

CISCO GIMENEZ YANGUAS Catedrático de esta Universidad» debe decir: «nombrar a D. FRANCISCO GIMENEZ YANGUAS Catedrático de Escuelas Universitarias de esta Universidad».

El Rector.

CONSEJERIA DE CULTURA

ORDEN de 27 de junio de 1986, por la que se prorroga la vigencia del nombramiento de los actuales miembros de la Comisión Andaluza de Museos y Artes Plásticas.

Artículo único. En uso de las atribuciones que tengo conferidas,

vengo en acordar la prórroga de la vigencia del nombramiento de los actuales miembros de la Comisión Andaluza de Museos y Artes Plásticas: D^a Carmen Laffon de lo Escosura, miembro y presidente, D. Isidoro Coloma Martín, D. Gerardo Delgado Pérez, D. Miguel Rodríguez-Acosta y Carlström, D. José Ramón Sierra Delgado, D. Enrique Valdivieso González, D. Pedro Galera Andréu, D. Ramón Corzo Sánchez y D. Juan Miguel Serrera Contreras, hasta la fecha de 31 de octubre de 1986.

Sevilla, 27 de junio de 1986

JAVIER TORRES VELA
Consejero de Cultura

2.2. Oposiciones y concursos

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

ORDEN de 15 de julio de 1986, por la que se resuelve la convocatoria de provisión de puestos de trabajo, por el sistema de libre designación, en la Consejería de Turismo, Comercio y Transportes.

De conformidad con lo previsto en la Base Séptima de la Orden de 4 de junio de 1986 (BOJA núm. 56, de 12 de junio), que anunciaba convocatoria de provisión de puestos de trabajo, por el sistema de libre designación, en la Consejería de Turismo, Comercio y Transportes, y a propuesta de la Comisión de valoración, establecida en la Base Sexta de la misma orden, esta Consejería ha tenido a bien, adjudicar, provisionalmente, los siguientes puestos:

Puesto de trabajo: Secretaría General
Localidad: Málaga
Nivel Provisional: 26
Funcionario: Jaime Ruiz Lahoz - NRP. A050P209

Puesto de trabajo: Servicio de Gestión Presupuestaria
Localidad: Sevilla
Nivel Provisional: 28
Funcionario: Roberta Díaz-Romeral - NRP. A050P000294

Contra la presente Orden, los interesados podrán interponer ante esta Consejería de la Presidencia, recurso de reposición en el

plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en el artº 126 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 15 de julio de 1986

ANGEL M. LOPEZ Y LOPEZ
Consejero de la Presidencia

CORRECCION de errores de la Orden de 4 de julio de 1986, por la que se anunció convocatoria de provisión de puestos de trabajo, por el sistema de libre designación, en la Consejería de la Presidencia (BOJA núm. 70, de 17.7.86).

Advertida errata en la Disposición de referencia, a continuación se transcribe la oportuna rectificación: En la página 2.474, en el Anexo I, donde dice: «Nivel Profesional», debe decir: «Nivel Provisional».

Sevilla, 18 de julio de 1986.

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE GOBERNACION

Orden de 16 de julio de 1986, sobre desconcentración de competencias en los Delegados de Gobernación.

Asignadas las competencias transferidas en materia de casinos, juego y apuestas a la Consejería de Gobernación en virtud del Decreto 269/1984, de 16 de octubre y regulado el ejercicio de dichas competencias por Decreto 273/1984, de 23 de octubre, de acuerdo con lo prescrito en la Disposición Final 2º del Decreto 29/1986, de 19 de febrero, en redacción corregida de fecha 22 de abril (BOJA de 3 de mayo), y mientras no se desarrolle reglamentariamente la Ley 2/1986, de 19 de abril, del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

DISPONGO:

Artículo Una. Corresponderá a los Delegados de Gobernación, en el ámbito territorial de su competencia, en lo respecta a la expedición de documentos profesionales, las siguientes competencias:

1. Expedición de carnet profesional para Casinos de Juegos.
2. Expedición de carnet profesional para Salas de Bingo.

Artículo Dos. Por la Dirección General de Política Interior se adaptarán las medidas precedentes para el exacto cumplimiento de esta Orden.

Sevilla, 16 de julio de 1986

ENRIQUE LINDE CIRUJANO
Consejero de Gobernación

CONSEJERIA DE ECONOMIA E INDUSTRIA

ORDEN de 10 de julio de 1986, por la que se fija la rentabilidad efectiva de los activos computables en el coeficiente de inversión obligatoria de las Cajas de Ahorros y Cajas Rurales Andaluzas calificados por la Junta de Andalucía.

La Ley 13/85 de 25 de mayo, en su artº 4, apartada 2, dispone que los activos calificados por las Comunidades Autónomas estarán sujetos a determinados límites de rentabilidad.

El Real Decreto 2254/85 de 20 de noviembre que desarrolla el Título I de la mencionada Ley, en su artº 7, establece que la rentabilidad efectiva de los títulos o créditos calificados por las Comunidades Autónomas como computables en el coeficiente de inversión, no será inferior a la rentabilidad media durante el semestre precedente de los pagarés del Tesoro emitidos a un año a más, ni superior a la misma rentabilidad incrementada en dos puntos.

Asimismo la rentabilidad media de los pagarés del Tesoro emitidos durante el primer semestre del año 1986 ha sufrido una baja de 2,662 puntos respecto al segundo semestre del año 1985 ya que la Dirección General de Tesoro y Política Financiera del

Ministerio de Economía y Hacienda en su resolución de 24 de julio de 1986 publica la rentabilidad media de los pagarés del Tesoro emitidos mediante subasta a un año o más durante el primer semestre de 1986 que ha sido del 8,983 por cien.

Por todo lo expuesto esta Consejería

DISPONE:

Fijar, para el segundo semestre del año 1986 en el 9,90 por 100 la rentabilidad efectiva de los activos de cobertura del tramo de inversiones especiales del coeficiente de inversión obligatoria de las Cajas de Ahorros y Cajas Rurales Andaluzas, calificadas por la Consejería de Economía e Industria.

Sevilla, 10 de julio de 1986

JOSE MIGUEL SALINAS MOYA
Vicepresidente de la Junta de Andalucía
y Consejero de Economía e Industria,
en funciones

RESOLUCION de 14 de julio de 1986, de la Dirección General de Política Financiera, por la que se conceden subvenciones a los tipos de interés de los préstamos concertados entre distintas entidades financieras operantes en Andalucía y las pequeñas y medianas empresas.

Vistos los expedientes de solicitud de créditos acogidos a la línea de financiación contemplada en el Convenio existente entre la Junta de Andalucía y distintas entidades financieras operantes en Andalucía autorizado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 9 de abril y publicado en el BOJA n° 37 de 30 de abril.

Considerando que dichos expedientes han sido valorados positivamente según marcan las condiciones establecidas en el Art. 5 del Anexo III del citado Convenio, así como las exigencias establecidas en la Orden de 6 de mayo por la que se regula la subvención y calificación a préstamos concertados entre distintas entidades financieras y pequeñas y medianas empresas andaluzas.

RESUELVO:

1. Conceder las subvenciones que se detallan en el Anexo, a los préstamos concedidos por las Entidades Financieras que se relacionan y por el importe que se señala a los correspondientes prestatarios, con cargo a la partida presupuestaria 1301776 para la subvención de los préstamos concedidos a las PYMES andaluzas.

2. La Consejería de Economía e Industria hará un seguimiento de los préstamos calificados en las condiciones y plazos propuestos por el solicitante, comprobando que en todo momento se ajusten a la finalidad requerida.

Sevilla, 14 de julio de 1986.- El Director General, Federico Terrón Muñoz.

ANEXO

ENTIDADES FINANCIERAS	Cuánta Subvención
MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE SEVILLA	
A.V.I.S.A.	2.944.373 Pts
Papelería MARU	70.862 Pts
Comisión Obrera Andaluza	2.355.498 Pts
Carmen Balleste Angulo	79.595 Pts
Alejandro Romero Cabrera	453.091 Pts
Tomás Corero Martín	105.919 Pts
Faustino González Hijón	271.854 Pts
José Mº Rodríguez Tejera	141.226 Pts

CONSEJERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

RESOLUCION de 17 de junio de 1986, referente a la extensión del Convenio Colectivo de Oficinas y Despachos de la Provincia de Granada, para el mismo sector laboral de la provincia de Sevilla.

Visto el expediente incoado por Don Sebastián Galera Galera, Secretario General de la Federación Provincial de Banca, Bolsa,

Ahorro, Seguros y Oficinas (FEBASO), de la Unión General de Trabajadores, y por la representación que ostenta, en el escrito recibido el 31 de marzo de 1986, de la citada Federación, por el que se solicita la Extensión de la Revisión Salarial del Convenio Colectivo de Oficinas y Despachos, de la provincia de Granada a la de Sevilla, y que aparece publicada en el BOP de Granada n° 53 de 8 de marzo de 1986, y

RESULTANDO.: Que a tenor de la solicitud efectuada, se inician los trámites previstos en el Real Decreto 572/1982, de 5 de marzo, al requerirse a las partes afectadas, por medio de la Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social en Sevilla, en escrito de 3 de abril de 1986, tanto la formación de la Comisión Paritaria prevista en el citado Real Decreto, así como, al no constituirse ésta, el informe ya por separado de las mismas.

RESULTANDO : Que en el expediente constan efectuados todos los trámites previstos por el Real Decreto 572/1982, de 5 de marzo e, igualmente, las oportunas certificaciones del C.M.A.C. de Sevilla, de la inexistencia de convenio propio en el mismo sector laboral y de la provincia de Sevilla, y quedan acreditadas suficientemente las representaciones sindicales que solicitan la extensión.

RESULTANDO : Que el Tribunal Constitucional, por Providencia de 28 de marzo de 1986, ha admitido a trámite el conflicto positivo de competencia n° 533/1986, promovido por el Gobierno, contra la Resolución de 05.12.85, e invoca en el mismo el artículo 161.2 de la Constitución, lo que produce la suspensión de la vigencia y aplicación de la mencionada Resolución, desde el día 19 de mayo de 1986, fecha de formalización del conflicto señalado.

RESULTANDO : Que en la tramitación del presente expediente, se han respetado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

CONSIDERANDO.: Que en fecha 19 de marzo de 1986, se recibe escrito del Excmo. Sr. Ministro de la Presidencia, dirigido al Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Andalucía, por el que da traslado del Acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros en la reunión celebrada el día 14 de marzo de 1986, en el sentido de dirigir al Consejo de Gobierno de Andalucía requerimiento de incompetencia al amparo de lo dispuesto en el artículo 62, en relación con el 63, ambos de la Ley Orgánica 2/79, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional, y a los fines previstos en dichos preceptos, por estimor que el referido Ente Autonómico ha incurrido en incompetencia al dictar a través de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social, la Resolución de 5 de diciembre de 1985, por la que se extiende el Convenio Colectivo de Oficinas y Despachos de la Provincia de Granada a la de Sevilla, cuyo texto se publicó en el BOP n° 55 de 9 de marzo de 1985, a los trabajadores afectados del mismo sector laboral (BOJA n° 4 de 17 de enero de 1986).

CONSIDERANDO : Que al estar la Resolución indicada pendiente de Sentencia del Tribunal Constitucional, y habiendo sido ésta la que extendió el convenio mencionado y del que se solicita ahora la extensión de la revisión del mismo, no es posible resolver y acceder o no a la pretensión indicada.

Vistas las disposiciones legales referenciales y demás conca-dantes y de general aplicación, el Consejero de Trabajo y Seguridad Social de la Junta de Andalucía,

A C U E R D A:

Que no procede resolver la solicitud de extensión de la revisión salarial de Convenio Colectivo de Oficinas y Despachos de la Provincia de Granada para la de Sevilla, hasta tanto no se determine por el Tribunal Constitucional, la competencia o no de la Junta de Andalucía, a los efectos de extensión de Convenios Colectivos.

Notifíquese esta Resolución a los interesados en la forma prevista en el artículo 79 de la Ley de Procedimiento Administrativo, hociéndoles saber el derecho que les asiste de presentar Recurso de Reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo, y Seguridad Social de la Junta de Andalucía, en el término de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 del Texto legal citado, en relación con el artículo 52 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, modificada por Ley 10/1973, de 17 de marzo.

Sevilla, 17 de junio de 1986

JOAQUIN J. GALAN PEREZ
Consejero de Trabajo y Seguridad Social